

**REF.:** OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR NÚMERO DE PARTICIPES MÍNIMOS DEL "FONDO DE INVERSIÓN LENNOX FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO".

---

**SANTIAGO, 18 de marzo de 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1818**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Venturance S.A. Administradora General de Fondos, presentada a esta Comisión con fecha 18 de febrero de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2021, Altamar S.A. Administradora General de Fondos, hoy Venturance S.A. Administradora General de Fondos, depositó el Reglamento Interno del "Fondo de Inversión Lennox Financiamiento Estructurado" en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM211755.
2. Que, mediante presentación de fecha 18 de febrero de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo pasado un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, cumplía con el requisito de patrimonio mínimo, aunque no con el número mínimo de partícipes exigido por ley, solicitando se le otorgara un año de plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 18 de febrero de 2022, el referido fondo mantenía un número de partícipes inferior a aquellos exigidos por ley.

**RESUELVO:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1818-22-68735-Z

1. Otórgase al **"Fondo de Inversión Lennox Financiamiento Estructurado"** hasta el 17 de febrero de 2023 para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento del requisito de número de partícipes del referido fondo.

DJS/MVR/RMN WF 1700065

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Firma Electrónica  
FIRMADO  
CFE

DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1818-22-68735-Z